

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00144.00

DEMANDANTE: Antonio José Villafañe Meza

DEMANDADO: Ministerio de Ambiente- UGPP

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A.¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 14 de agosto de 2015, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 02 de septiembre de 2015, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 37 al 40 del expediente.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Así mismo, como quiera que la entidades demandadas contestaron la demanda, acompañándola del correspondiente poder,- con los soportes del caso-, los cuales cual una vez revisados se estima que se ajustan a derecho, se procederá al reconocimiento de la personería judicial.

Finalmente, se atiende la petición presentada por la parte demandante el día 11 de marzo de 2016, folio 157-, referida a que se proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda, y no se siga incurriendo en mora injustificada. Al respecto, el despacho expresa contrariedad con la solicitud del actor toda vez que la notificación a las entidades demandas fue surtida desde el dos (2) de septiembre de 2015, tal como consta a folios 36 al 40 del expediente, y posteriormente comenzaron a correr los términos de que tratan los artículos 172, 173 y 199 de la Ley 1437 de 2011, por lo que no existe mora en las actuaciones procesales impartidas por este juzgado. En ese sentido, se conmina al memorialista para que realice la revisión del expediente previo a elevar las peticiones que considere pertinentes. Así, se negará por inoportuna la solicitud allegada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Fíjese el dos (2) de junio de 2016, a las tres de la tarde (03:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2- Reconózcase personería al Dr. Orlando David Pacheco Chica como apoderado de la UGPP, en los términos del poder conferido el cual obra a folios 62 a 88 del expediente

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

3- Reconózcase personería a la Dra. Luz Stella Camacho Gómez, como apoderada de la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del poder conferido el cual obra a folio 145 del expediente.

4.- Niéguese por inoportuna, la petición incoada por el apoderado de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

